

El siglo XIX argentino

Un laboratorio de
experimentación política

Alejandro Morea y María Laura Mazzoni

Coordinadores

EL SIGLO XIX ARGENTINO

UN LABORATORIO DE
EXPERIMENTACIÓN POLÍTICA

Alejandro Morea y María Laura Mazzoni

Coordinadores



El siglo XIX argentino : un laboratorio de experimentación política / Valentina Ayrolo...
[et al.] ; coordinación general de María Laura Mazzoni ; Alejandro Morea. - 1a ed. -
Mar del Plata : EUDEM, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga
ISBN 978-987-8997-35-3

1. Historia Argentina. I. Ayrolo, Valentina. II. Mazzoni, María Laura, coord. III. Morea,
Alejandro, coord.
CDD 982.05

Queda hecho el depósito que marca la Ley 11.723 de Propiedad Intelectual.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio o método, sin
autorización previa de la editorial y sus autoras y autores.

ISBN: 978-987-8997-35-3

Este libro fue evaluado por la Dra. Eugenia Molina

Primera edición: diciembre 2023

© 2023, Alejandro Morea y María Laura Mazzoni

© 2023, EUDEM

Editorial de la Universidad Nacional de Mar del Plata
Jujuy 1731 / Mar del Plata / Argentina

Arte y Diagramación: Agustina Cosulich y Luciano Alem
Diseño de portada: Agustina Cosulich



Libro
Universitario
Argentino

Índice

Introducción

María Laura Mazzoni y Alejandro Morea 11

El “giro espacial” y disputas por los sentidos territoriales .. 13

Configuración de estatalidad: saberes, agencias y
dispositivos institucionales 16

Construcción de legitimidad política y ciudadanía 20

EL GIRO ESPACIAL Y LAS DIPUTAS POR LOS SENTIDOS TERRITORIALES

El prelado visita a sus clérigos (la diócesis de Buenos Aires a principios del siglo XIX)

María Elena Barral 28

La visita como práctica episcopal de la espacialidad 33

Cartografía del personal eclesiástico 42

Visita y eclesiogénesis 50

Bibliografía 57

Territorialización y dimensión relacional en la visita canónica a la diócesis del Tucumán durante el gobierno Ángel Mariano Moscoso

María Laura Mazzoni 60

La visita del obispo 62

La dinámica relacional diocesana: agentes eclesiásticos
y laicos 72

La “república cristiana” 80

Consideraciones finales 83

Bibliografía 85

¿Agazapados a la espera de la toma del Poder? Los federalistas en el interior tras la derrota de 1816	
<i>Alejandro Morea</i>	87
Introducción	87
¿Cómo se procesan las diferencias durante una revolución? El caso del Río de la Plata	90
La crisis del proyecto revolucionario y la aparición de alternativas políticas en el interior	93
La reconstrucción del equilibrio en la Rioja y la política represiva de Pueyrredon	100
¿Qué pasó con las disidencias en el interior? La Rioja en relación a Santiago y Córdoba	102
Balance provisional y agenda de trabajo	105
Fuentes	107
Bibliografía	107
Desorden y organización política. Nuevos ordenadores de sentido en coyuntura de anarquía. Las Provincias Unidas en Sud América en las primeras décadas del siglo XIX	
<i>Valentina Ayrolo</i>	111
De la revolución a la independencia	115
De la anarquía y las pasiones	121
Anarquía y facciones	129
Reflexiones finales	136
Bibliografía	138
Fuentes	140
El Territorio Federalizado de Entre Ríos y el Territorio Central. A propósito de dos momentos de una figura jurídica en la formación territorial de la República Argentina	
<i>Lisandro Gallucci</i>	142

El Territorio Federalizado de Entre Ríos	148
El Territorio Central (y otros territorios)	154
Conclusión	162
Bibliografía	165

CONFIGURACIÓN DE ESTATALIDAD: SABERES, AGENCIAS Y DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES

Aprender a comerciar. Formas de acceso a los saberes mercantiles en Buenos Aires durante el siglo XIX

<i>José Bustamante Vismara y Benjamín M. Rodríguez</i>	170
--	-----

Primera parada: el mostrador	172
Segunda parada: El Consulado	176
Tercera parada: la educación formal	180
Llegada: algunos comentarios sobre la evolución de los saberes mercantiles	191
Bibliografía	193

La política exterior de las Provincias Argentinas: algunos elementos para considerar su materialidad a partir de la Ley Diplomática (1826)

<i>Mariano Kloster</i>	195
------------------------------	-----

Introducción	195
La ley sobre el establecimiento de los agentes diplomáticos de 1826	201
La concreción de la misión: el derecho de legación y la documentación. El caso de Francisco Bustos	212
Comentarios finales	218
Bibliografía	220

Entre reglamentos y decisiones locales: regulaciones sobre estudiantes y profesores en los colegios nacionales en el siglo XIX

<i>Susana Schoo</i>	224
Notas introductorias	224
En búsqueda del estudiante deseado	227
<i>Requisitos de ingreso: entre exámenes y fomento de la educación primaria</i>	229
<i>Evaluación y promoción de estudiantes</i>	241
<i>Los discípulos y su conducta esperada</i>	244
La regulación sobre el cuerpo de catedráticos	250
<i>Designación de profesores y condiciones de trabajo</i>	251
<i>Acreditación de estudiantes</i>	262
Reflexiones finales	265
Bibliografía	267

Las misiones católicas en el proceso de construcción del Estado nacional argentino, una reflexión

<i>Rocío Guadalupe Sanchez</i>	269
Introducción	269
Tierras <i>ad libitum</i> para los misioneros	274
Misiones, una cuestión de Estado	289
A modo de cierre o de diversos inicios	295
Bibliografía	299

¿Nuevas encrucijadas en la Historia de la Lectura?

<i>Alejandro E. Parada</i>	301
Bibliografía	320

CONSTRUCCIÓN DE LEGITIMIDAD POLÍTICA Y CIUDADANÍA

Las identidades políticas en la organización nacional

<i>Eduardo José Míguez</i>	323
Sentimientos y razones	323
Los Partidos	332
La redefinición de identidades de las dirigencias del interior entre 1852 y 1868	341
Conclusión	351
Abreviaturas	353
Bibliografía	354

Conmoción política, medidas de emergencia y división de poderes en Argentina, 1862-1890

<i>Laura Cucchi</i>	357
El marco constitucional y político	361
La intervención federal	363
El estado de sitio	370
A modo de cierre	377
Bibliografía	380

Disidencia política y judicialización en Buenos Aires entre la revolución y el rosismo

<i>Irina Polastrelli</i>	384
Los disidentes en el banquillo durante la revolución	386
La “feliz experiencia” y el tratamiento de la disidencia .	392
El juicio ejemplar contra el disidente en el rosismo	397
Palabras finales	402
Bibliografía	404

Hombres de lanza en las fronteras. Seis preguntas y una caracterización de la militarización indígena en las llanuras pampeanas

<i>Luciano Literas</i>	407
Introducción	407
¿Dónde, cuándo y quiénes?	413
¿Cuántos y cómo?	421
¿Hasta cuándo?	425
Conclusiones: ¿Por qué?	429
Bibliografía	432

Cuántos, quiénes y por qué... Pedidos de excepción al servicio miliciano (Buenos Aires, décadas de 1860 y 1870)

<i>Leonardo Canciani</i>	435
Introducción	435
Clasificación, excepciones y enrolamiento	440
Una foto provincial: el registro de exceptuados de 1873 ...	444
Tipos de excepciones y perfiles sociales en tres regimientos de campaña	448
Pedidos de excepción durante la Guerra del Paraguay ..	458
Consideraciones finales	470
Bibliografía	474

La diócesis de Córdoba. La continuidad de una Iglesia con rasgos galicanos (1851-1874)

<i>Milagros Gallardo</i>	478
La diócesis de Córdoba: la continuidad de una Iglesia con rasgos galicanos	479
El lugar de Roma en las Iglesias diocesanas	482

El obispo diocesano José Vicente Ramírez de Arellano	486
La creación de parroquias acorde a las divisiones departamentales	490
Conformación territorial y elaboración de una cartografía provincial	494
Prácticas patronales: nombramientos y deposiciones de Curas	497
Los Patronos y sus prerrogativas	500
Formar pueblo	505
Promover la educación	505
“Extirpar la barbarie”	510
Bibliografía	515
De mataderos y cautivas. Una lectura de La Enseñanza Moral de Esteban Echeverría	
<i>Nicolás Arata</i>	519
Un punto de partida: desentrañar el pensamiento de Mayo	524
Fundamentos del Manual	529
A modo de cierre	534
Bibliografía	536
Sobre los autores y autoras	538

El Territorio Federalizado de Entre Ríos y el Territorio Central

A propósito de dos momentos de una figura jurídica en la formación territorial de la República Argentina

Lisandro Gallucci

Uno de los aspectos singulares de los ordenamientos territoriales del espacio americano, en particular de aquellos que tuvieron lugar a partir de los procesos de independencia desarrollados desde el último cuarto del siglo XVIII, radica en la invención de una original figura jurídica: la del territorio. De un extremo al otro del continente, diversos estados la adoptaron, por lo general con el propósito de asegurar su dominio sobre zonas reivindicadas como parte de sus respectivos espacios soberanos, pero sobre las cuales no ejercían un gobierno efectivo, dado que permanecían controladas por diversos grupos indígenas que no habían sido antes sometidos a la autoridad de los imperios europeos.

La figura del territorio hizo su primera aparición en los Estados Unidos, como resultado de las discrepancias tempranamente suscitadas en torno a la propiedad de las tierras que se extendían al oeste, sobre las que algunos estados mantenían pretensiones en base a antiguos títulos cedidos por la Corona británica. Las controversias se zanjaron al prevalecer en el Congreso de la Confederación la posición, defendida por aquellos otros estados que no tenían reclamaciones sobre esas tierras, de cederlas al gobierno federal con el propósito de erigir en ellas en el futuro nuevos estados americanos, con las mismas atribuciones que las reconocidas

por la Constitución a los trece iniciales. El estatus que se dio a esas tierras, ocupadas por distintos grupos indígenas, pero también ya en parte pobladas por colonos, fue el de territorio, término que implicaba pertenencia a la joven república y sujeción a una forma temporaria de gobierno diferente a la de los estados. Más allá de sus antecedentes en los años inmediatamente previos, fue en 1787 cuando el Congreso de los Estados Unidos sancionó una ordenanza en la que estableció los lineamientos generales de esa forma de gobierno, proyectada para una vasta extensión de tierras comprendidas entre los ríos Ohio y Mississippi y que continuaba hasta los dominios británicos del Canadá.¹ Más conocida como Northwest Ordinance, la norma colocaba a ese espacio, mucho más extenso que cualquiera de los trece estados, bajo la soberanía exclusiva del poder federal, siempre con el criterio de tratarse de una forma temporaria de gobierno que debía propiciar la formación de nuevos estados para incorporarlos a la Confederación en igual condición que los demás miembros. Desde entonces, las sucesivas autoridades federales continuaron apelando al territorio como instrumento legal del ordenamiento del proceso de expansión continental de los Estados Unidos.²

A partir de la experiencia de aquella nación, la innovación jurídica representada por la figura del territorio fue adoptada por algunas de las repúblicas surgidas en los antiguos dominios americanos del Imperio español. Sobre todo, en el caso de aquellas que se constituyeron en forma federal, los Estados Unidos ofrecieron un ineludible modelo de referencia en el ordenamiento de expansiones territoriales que en ocasiones fueron de gran magnitud. Las similitudes observables entre unos y otros casos permitirían así

1 Onuf, P. (2018). *Statehood and union. A History of the Northwest Ordinance*, 2ª ed. Notre Dame: University of Notre Dame Press.

2 Billington, R. A. (1960) *Westward Expansion. A History of the American Frontier*, 2ª ed. New York: The McMillan Company.

identificar la naturaleza específica del territorio como instrumento jurídico, en tanto sus rasgos esenciales no habrían presentado variaciones significativas pese a su aplicación en espacios, periodos, culturas legales y tradiciones políticas notoriamente diferentes. En este sentido, Bartolomé Clavero ha señalado para el caso de México –aunque con intención de validez para otras naciones americanas– que mientras a los estados se les reconocía el derecho de dictarse sus propias constituciones y de organizar sus propios poderes, los territorios eran sometidos al gobierno federal. Para el mismo autor,

This difference between territory and state was motivated by a single aim, that is, non-indigenous domination over indigenous peoples. The distribution of powers between center and periphery was actually conceived not just to integrate non indigenous polities, but also to subdue indigenous peoples. Where the former could keep control, there were states. Otherwise, it was the hour for territories.³

Según esta formulación, el territorio habría sido ante todo un dispositivo para desconocer derechos a los habitantes indígenas, constituyendo en última instancia una expresión jurídica de discursos y prácticas racistas. Para Clavero, el régimen territorial, inventado en los Estados Unidos y más tarde reproducido en otras repúblicas americanas, se basaba en “the shortage of constitutional autonomy as long as the population to be empowered became whitened enough.”⁴ En definitiva, el uso del instrumento territorio durante los procesos de ordenamiento territorial de los países americanos evidenciaría la huella del colonialismo, del que los

3 Clavero, B. (2003). “Minority Making: Indigenous People and Non-Indigenous Law Between Mexico and the United States (1785-2003)”. En *Quaderni Fiorentini*, N° 32, p. 191.

4 *Ibid.*, p. 192.

estados independizados de las coronas europeas no habrían sido simples víctimas sino comprometidos agentes.⁵ Las independencias americanas habrían en realidad respondido a la decisión de la población americana de origen europeo, de hacerse “de los poderes oportunos para mantenimiento y gestión del colonialismo bajo su estrecho control”.⁶ Desde esta perspectiva, centrada en los habitantes aborígenes, la figura del territorio aparece como un instrumento jurídico clave en el reimpulso del colonialismo por parte de las naciones americanas.

Se trata de una conceptualización atractiva, sobre todo porque satisface el imperativo de revisión moral del pasado exigida por corrientes historiográficas enroladas en una crítica posmoderna y poscolonial ya vuelta hegemónica en más de un área académica. Sin embargo, se trata también de una definición que presenta importantes deficiencias en cuanto se la contrasta con experiencias históricas en las que se adoptó la figura jurídica del territorio, entendido como un espacio carente de autonomía política –como de poder constituyente– y sujeto a la jurisdicción exclusiva del gobierno federal. El objetivo de estas páginas está en presentar algunas observaciones críticas en base al caso argentino, en el que la figura del territorio resultó en efecto empleada. Como es bien conocido, casi la mitad de la actual superficie de la República Argentina estuvo organizada bajo el formato territorial y permaneció en ese estatus por más de setenta años, hasta su transformación en nuevas provincias de igual condición a las catorce surgidas durante la primera mitad del siglo XIX.⁷ Es también sabido que esas unidades

5 *Ibid.*, p. 185.

6 Clavero, B. (2017). “Constitucionalismo y colonialismo en las Américas: el paradigma perdido en la historia constitucional”. En *Revista de Historia del Derecho*, N° 53, p. 27.

7 Sobre los Territorios Nacionales, solo a modo de muestra: Iuorno, G. y Crespo, E. (coords.). (2008). *Nuevos espacios, nuevos problemas. Los territorios*

administrativas, denominadas Territorios Nacionales, fueron establecidas sobre vastos espacios que hasta la década de 1870 solo eran habitados por diversos grupos indígenas nunca antes sometidos a la autoridad de la Corona española ni a la de la República Argentina.⁸ Pero esos escenarios no fueron ni los únicos ni los primeros en ser organizados como territorios por las autoridades nacionales.

El propósito de estas páginas no consiste en establecer si la historia del ordenamiento territorial de la República Argentina estuvo o no sustentada en juicios raciales o si cabe incorporarla a una lista negra del colonialismo. Más bien se trata de señalar algunos puntos relevantes de la trayectoria que la figura del territorio tuvo en el caso argentino, entendiendo que la propia cronología de los acontecimientos es indicativa de aspectos que deben ser considerados para alcanzar un entendimiento más preciso de las diversas formas que adoptó aquel instrumento jurídico. Es además necesario advertir que tampoco se busca identificar similitudes y diferencias entre los rasgos que la figura del territorio presentó en los Estados Unidos y en Argentina, sobre lo cual algunos textos ofrecen aproximaciones.⁹

nacionales. Neuquén: Universidad Nacional del Comahue-Universidad de la Patagonia San Juan Bosco; Arias Bucciarelli, M. (comp.) (2013). *Diez territorios nacionales y catorce provincias. Argentina, 1860/1950*. Buenos Aires: Prometeo.

8 Excepciones puntuales, como la de la pequeña colonia galesa en el valle inferior del río Chubut, no bastan para modificar el cuadro general. Williams, F. (2010). *Entre el desierto y el jardín. Viaje, literatura y paisaje en la colonia galesa de la Patagonia*. Buenos Aires: Prometeo.

9 Zusman, P. (2009/2010). “La formación del Territorio del Noroeste del río Ohio en Estados Unidos y la formación de los Territorios Nacionales en Argentina (1884). Influencias, semejanzas y diferencias”. En *Estudios Socioterritoriales. Revista de Geografía*, N° 8; Zusman, P. (2010). “La alteridad de la nación. La formación del Territorio del Noroeste del Río Ohio de los Estados Unidos (1787) y de los Territorios Nacionales en Argentina (1884)”. En *Documents d'analisi geogràfica*, vol. 56, N° 3.

En lo que sigue, estas páginas tienen el propósito de contemplar dos momentos puntuales de la figura del territorio en la historia argentina. El primero, relativo a la primera oportunidad en que fue puesta en práctica, esto es, con la instauración, en 1854, del Territorio Federalizado de Entre Ríos, que implicó la pérdida de su anterior calidad de provincia, más tarde sin embargo restituida. El segundo remite al proyecto de límites interprovinciales que el senador por la provincia de Santa Fe, Nicasio Oroño, elevó al Congreso de la Nación en 1869. Si bien la iniciativa no llegó a ser sancionada por los legisladores, su propia formulación y las características de la misma ofrecen valiosos indicios para entender los sentidos que los actores políticos de la época dieron a la figura del territorio, como también los diversos usos de los que ella podía ser objeto. De esta manera, se busca avanzar hacia una imagen más completa de la trayectoria que ese instrumento jurídico mostró en el caso argentino y contribuir así a ampliar los horizontes de una historiografía del ordenamiento territorial de la República Argentina más bien centrada en las provincias.¹⁰

10 Chiaramonte, J. C. (2016). “¿Provincias o Estados? Los orígenes del federalismo rioplatense”. En Chiaramonte, J. C. *Raíces históricas del federalismo latinoamericano* (pp.105-162). Buenos Aires: Sudamericana; Ayrolo, V. (2016). “Hacia la construcción de la provincias: vínculos y obligaciones de pueblo a pueblo. Los casos de Córdoba y La Rioja, 1815-1824”. En *Revista de Historia del Derecho*, N° 52; Bressan, R. (2017). “Las disputas por los territorios en los albores del Estado nación: la frontera oriental de Corrientes durante la segunda mitad del siglo XIX”. En *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, vol. 22, N° 2; Agüero, A. (2018). “De privilegios fundacionales a constituciones. Territorio y jurisdicción en el origen de las provincias argentinas”. En Agüero, A., Slemian, A. y Fernández Sotelo, R. (eds.). *Jurisdicciones, soberanías, administraciones. Configuración de los espacios políticos en la construcción de los Estados nacionales en Iberoamérica* (pp. 441-476). Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba-El Colegio de Michoacán; Verdo, G. (2019). “¿Qué territorio para cuál nación? Soberanías territoriales y rivalidades interprovinciales en el Río de la Plata (1820-1840)”. En *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [en línea]; Aramburo, M. (2019). “Los límites territoriales de Buenos Aires durante la secesión: apuntes sobre el debate constitucional de 1854 y la construcción del Estado bonaerense”. En *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [en línea].

El Territorio Federalizado de Entre Ríos

Entre las múltiples cuestiones que se abordaron durante los debates que condujeron a la sanción de la Constitución de 1853, la de la capital de la Confederación constituyó una de las más controvertidas. El asunto había sido uno de los motivos que llevaron al fracaso de la Constitución de 1826, año en que fue sancionada la ley que declaraba a la ciudad de Buenos Aires –y un territorio aledaño a la misma– como capital de la República, conformando un distrito de exclusiva jurisdicción federal que implicaba, además, la división de la provincia de Buenos Aires en dos nuevas provincias, lo que despertó una fuerte oposición que derivó en la caída del gobierno rivadaviano.¹¹ La cuestión volvió a imponerse como objeto de atención para el Congreso General Constituyente de 1853, que declaró capital de la Confederación a la ciudad de Buenos Aires, dictando una exclusiva jurisdicción federal sobre ella y sobre la misma área fijada en 1826, a la que ahora se añadía la isla Martín García.¹² La medida fue rechazada por la provincia de Buenos Aires, que no tomó parte en dicho Congreso y que consagró su separación de la Confederación al constituirse como estado en 1854.¹³

11 Ternavasio, M. (1998). “Las reformas rivadavianas en Buenos Aires y el Congreso General Constituyente (1820-1827)”. En Goldman, N. (dir.), *Revolución, República, Confederación (1806-1852)* (pp. 159-197). Buenos Aires: Sudamericana, col. Nueva Historia Argentina, Tomo III; Aliata, F. y Caride Bartons, H. (2017). “Los bordes de Buenos Aires durante el primer proyecto de capitalización de 1826”. En *Anales del IAA*, vol. 47, N° 2.

12 Seghesso de López Aragón, M. C. (2005). “Buenos Aires: de capital virreinal a polémica capital constitucional (1810-1853)”. En *Revista de Historia del Derecho*, N° 33.

13 Aramburo, M. (2016). “El debate legislativo de la Constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y estado”. En *PolHis*, vol. 9, N° 17.

La secesión de Buenos Aires obligó a la Confederación a dar a su gobierno una plaza sustituta, para lo que el Congreso Constituyente sancionó, en diciembre de 1853, una ley disponiendo, por una parte, que la “capital provisoria” sería emplazada en la ciudad capital de la provincia donde el gobierno federal resolviese establecerse y, por la otra, que tal provincia sería además federalizada. En realidad, encabezadas por Justo José de Urquiza como su Director Provisorio, las autoridades de la Confederación ya se encontraban en la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos y de la que el caudillo era su más importante figura política. De hecho, para algunos de los convencionales, como Juan Francisco Seguí, era evidente que si la ley no mencionaba ninguna ciudad en particular, al dejar la designación en manos del Poder Ejecutivo, la opción recaería en Paraná.¹⁴ Convertida esta en capital de la Confederación en marzo de 1854, pocos días después el Ejecutivo federal decretó la federalización de la provincia de Entre Ríos.¹⁵ La legislatura entrerriana despejó el camino a la resolución, declarando federalizada en toda su extensión la provincia hasta entonces por ella representada, y disponiendo el cese del gobierno provincial en todas sus funciones.¹⁶ De esta manera, los poderes federales asumieron en lo sucesivo, y sin plazo determinado, plena jurisdicción sobre el Territorio Federalizado de Entre Ríos. Esto significó que el presidente y el Congreso federal pasaron a ejercer sus facultades de manera “inmediata y exclusiva” sobre dicho territorio. La nueva

14 República Argentina, Congreso General Constituyente de la Confederación Argentina. Sesión de 1852-1854. Buenos Aires: Imprenta del Orden, 1871, p. 357.

15 Lanteri, A. L. (2015). *Se hace camino al andar. Dirigencia e instituciones nacionales en la “Confederación” (Argentina, 1852-1862)*. Rosario: Prohistoria, p. 69.

16 Melo, C. R. (1968). “Las provincias argentinas bajo la presidencia del General Justo José de Urquiza (1854-1860)”. En *Trabajos y Comunicaciones*, Nº 18, p. 176.

entidad perduraría hasta 1858, cuando el gobierno federal ordenó la restauración de la provincia de Entre Ríos, con la sola excepción de la ciudad de Paraná, que permaneció federalizada hasta finales de 1861, siendo entonces reintegrada a dicha provincia, de la que Urquiza había vuelto a ser gobernador.

Sin duda, la federalización de Entre Ríos y la posterior restauración de su condición provincial no pueden ser disociadas del liderazgo de Urquiza –al punto tal que aquellos cambios jurisdiccionales acompañan la trayectoria política del caudillo entrerriano–, sin olvidar por supuesto los cambios acontecidos en las relaciones entre la Confederación y el Estado de Buenos Aires.¹⁷ Pero no interesa aquí detenerse en los conflictos entre ambas entidades y en las respuestas que los actores políticos formularon para resolverlos, como la que llevó a reinstalar la capital federal en la ciudad de Buenos Aires, bien que de manera provisoria. Sin desconocer la posibilidad de una mirada más atenta a esa dimensión propiamente política, es válido advertir otro aspecto del problema. En efecto, antes que un evento anecdótico en la historia constitucional argentina, la instauración del Territorio Federalizado de Entre Ríos ofrece indicios de aspectos relevantes en la organización territorial del espacio argentino.

El primero y más evidente de ellos es que el caso de Entre Ríos representó la primera ocasión en la historia argentina en que un espacio fue colocado en la condición de territorio, vale decir, sujetado en forma directa a un gobierno federal que ejerce sobre el mismo una plena jurisdicción. El hecho invita a matizar la validez de la conceptualización del territorio ofrecida por Clavero. En efecto, la conversión de la provincia de Entre Ríos en un territorio no respondió en modo alguno al propósito de dominar poblaciones indígenas. Por otra parte, tampoco operó entonces como un medio legal para integrar a la nación un espacio inicialmente no

17 Al respecto, Lanteri, A. L., *Se hace camino al andar...*, *op. cit.*

incorporado a ella. Además, no puede afirmarse que Entre Ríos fuese entonces vista como un espacio “periférico” que escapaba a las capacidades gubernativas del “centro” –para emplear los términos de Clavero–, sino que constituía un verdadero “centro” político de la Confederación. Tanto el momento en que tuvo lugar la introducción de la institución territorio, muy anterior al proceso de ampliación de fronteras que el país iniciaría en la década de 1870, como el hecho de que fue aplicada sobre un espacio que ya formaba parte de la Confederación y que desde 1822 se había constituido como un estado representativo,¹⁸ obligan a advertir que aquella figura podía ser objeto de usos muy diferentes al de la dominación de los “no-indígenas” sobre los indígenas. Y finalmente, así como la conversión de Entre Ríos en territorio no obedeció a ninguna evaluación acerca del carácter racial de la población, la restauración de su calidad provincial tampoco respondió a consideraciones de esa naturaleza.

Pero la federalización de Entre Ríos no solo es relevante en tanto expone las limitaciones de lo que solo es una definición entre otras. También lo es porque permite advertir que la introducción de la figura del territorio tuvo lugar en Argentina en forma simultánea a la instauración del régimen federal. Esta observación invita a revisar cierta habitual consideración del territorio como un instrumento cuya aplicación denotaría en sí misma la existencia de una “organización unitaria”.¹⁹ En realidad, como el caso sugiere, el territorio no fue contemplado como un recurso por definición contrario al régimen federal, sino inclusive como un medio que coadyuvaba a su factibilidad, en la medida que ofrecía una respuesta práctica a uno de los principales problemas enfrentados por lo que

18 Chiaramonte, J. C., *op. cit.*, p. 137.

19 Botana, N. (1993). “El federalismo liberal en Argentina: 1852-1930”. En Carmagnani, M. (coord.) *Federalismos latinoamericanos: México / Brasil / Argentina*. México: Fondo de Cultura Económica - El Colegio de México, p. 241.

en principio no era más que una apuesta de incierto resultado por la forma federal, esto es, la definición de un espacio de jurisdicción exclusiva para el gobierno federal.

No se busca sugerir que en el momento constituyente de 1853 un modelo unitario fuese visto como una alternativa disponible, posibilidad para entonces clausurada de forma definitiva, como el propio Juan B. Alberdi reconocía en sus Bases.²⁰ Sin embargo, ello no debe hacer perder de vista la incertidumbre que rodeaba a la fundación de ese régimen federal –en verdad “un ejercicio político experimental”–,²¹ lo que permite apreciar la importancia que los legisladores atribuían a la cuestión de la sede del gobierno federal. Como lo revelan las deliberaciones en el Congreso Constituyente, la definición de un espacio para la exclusiva jurisdicción del gobierno federal era considerada una condición de la que dependía la propia subsistencia de este último. La preocupación por establecer un espacio de exclusividad jurisdiccional para los poderes federales volvió a plantearse apenas producida la reincorporación de Buenos Aires, cuando el sector liderado por Bartolomé Mitre promovió en 1862 la federalización de toda la provincia, aunque el proyecto no llegó a concretarse por la oposición de la legislatura bonaerense.²² Más allá de la precaria solución en que la cuestión de la capital se mantuvo desde entonces hasta 1880,²³ cabe recordar que no fue sino tras la reforma constitucional de 1994 que el gobierno federal dejó de tener jurisdicción plena sobre el espacio de radicación de sus poderes.

20 Alberdi, J. B. (1852). *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*. Valparaíso: Imprenta del Mercurio, p. 144.

21 Lanteri, A. L. (2013). “Acerca del aprendizaje y la conformación político-institucional nacional. Una relectura de la ‘Confederación’ argentina (1852-1862)”. En *Secuencia*, N° 87, p. 81.

22 Lettieri, A. (1999). *La República de la opinión. Política y opinión pública en Buenos Aires entre 1852 y 1862*. Buenos Aires: Biblos, p. 137.

23 Sabato, H. (2012). *Historia de la Argentina, 1852-1890*. Buenos Aires: Siglo XXI, pp. 282-284.

La reducción de Entre Ríos a territorio implicó la derogación de su calidad provincial. En otros términos, la resolución implicó que el carácter de provincia podía ser concebido, como en efecto lo fue, como una condición cancelable. Se trataba de un cambio de estatus que iba más allá de la intervención federal prevista en la flamante Constitución, en tanto que no consistía en una mera suspensión de la autonomía de una provincia que continuaba existiendo como persona política. Si bien la ley de diciembre de 1853 establecía que esa derogación era de carácter provisional, también preveía su mantenimiento por todo el tiempo que el gobierno federal permaneciese radicado en la capital provincial. Aun cuando Entre Ríos vería restituida su calidad provincial en 1858 –quedando el Territorio Federalizado reducido a la ciudad de Paraná, que permaneció en esa condición hasta 1861–, el conocimiento de este dato no debería llevar a perder de vista la incertidumbre que los actores contemporáneos pudieron tener respecto de los destinos que la propia personalidad provincial podría enfrentar ante ese régimen federal en esbozo. Aunque incluida en la letra de la ley, la promesa de provisionalidad pudo no haber sido del todo tranquilizadora, siendo que las condiciones políticas hacia 1854 –conflicto con Buenos Aires, guerra civil en la vecina Uruguay y disputas limítrofes con Paraguay– permitían pensar que el joven gobierno federal podría verse en el corto plazo obligado a transferirse a otra capital provincial.

Como sea, la provisionalidad de la reducción de Entre Ríos a territorio no solo da cuenta de las circunstancias políticas bajo las que deliberaba el Congreso Constituyente. También permite advertir que la figura del territorio fue desde su uso inicial concebida como una condición temporaria, nunca definitiva. La transformación de Entre Ríos en un territorio se operó bajo esa premisa, que en las décadas siguientes continuaría determinando el modo de concebir dicha figura. La idea de que un territorio no era más que un estado provisorio que llegaba a su término en el acceso a la

calidad provincial, marcó la discusión acerca de qué habría de hacerse con aquellas tierras que se extendían más allá de las provincias y que la propia Constitución de 1853 colocaba bajo la soberanía de la nación, aun cuando permanecían dominadas por indígenas todavía ajenos a la cultura legal del Estado argentino. En este sentido, antes que expresión de un unitarismo larvado bajo formas federales, la figura del territorio constituyó una respuesta a ciertos desafíos enfrentados por el Estado federal, ya se tratase de definir la sede geográfica de sus poderes o de la contingencia futura de gobernar imprecisos, pero siempre extensos espacios incorporados a su dominio soberano.²⁴

El Territorio Central (y otros territorios)

Desde su sanción en 1853, la Constitución argentina establecía entre las facultades del Congreso de la Nación (artículo 67, inciso 14) la de “arreglar definitivamente los límites del territorio de la Confederación, fijar los de las Provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales, que queden fuera de los límites que se asignen a las Provincias”.²⁵

Hacia 1869, esas disposiciones seguían sin ser cumplidas. Más allá de la cuestión de los límites internacionales, que se mantendría abierta por lo restante del siglo XIX, importa advertir, en primer término, que los límites interprovinciales seguían en gran medida indefinidos y que también lo estaban los de las provincias con los

24 Gallucci, L. (2016). “La extensión del federalismo sobre el desierto argentino. Los debates parlamentarios en la sanción de la Ley de Territorios Nacionales (1884)”. En *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 72, N° 2.

25 República Argentina, Constitución de la Nación Argentina. Paraná: Imprenta Nacional, 1860, p. 38.

llamados territorios nacionales.²⁶ En segundo lugar, es necesario señalar que estos no constituían entonces ninguna unidad administrativa. La de territorios nacionales no era más que una denominación para referirse de manera general a aquellas tierras que, concebidas como parte de un patrimonio territorial heredado de la Corona española, se extendían más allá de los indefinidos límites provinciales. El mismo criterio había sido refrendado por el Congreso de la Nación mediante la sanción de la Ley 28 de 1862, en la que además de insistir en la necesidad de fijar los límites de las provincias, se estableció que eran de propiedad nacional “todos los territorios existentes fuera de los límites, o posesión de las Provincias”.²⁷ En rigor, esas tierras se hallaban todavía bajo el exclusivo dominio de distintos grupos indígenas, permaneciendo por lo tanto ajenas a la soberanía del Estado federal.

El proyecto de ley que Oroño puso a consideración del Senado de la Nación en 1869 apuntaba a dar cumplimiento a la postergada cuestión de los límites provinciales y a definir un régimen de gobierno para los llamados territorios nacionales, sobre parte de los cuales, en la frontera norte, la Argentina había comenzado a afirmar algún control como resultado de los avances durante la guerra con Paraguay. La propuesta fue formalmente presentada en mayo de ese año,²⁸ pero Oroño ya la había dado a conocer en el mes de febrero mediante la publicación de un folleto titulado *La verdadera organización del país o realización legal de la máxima gobernar es poblar*. Como se deduce del propio título, el proyecto apuntaba a cumplir con el programa, enunciado por Alberdi más compartido por la amplia mayoría de los sectores dirigentes, según

²⁶ Véase Agüero, A., *op. cit.*

²⁷ Congreso Nacional, Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del año 1862. Tomo II. Buenos Aires: Imprenta de La Tribuna, 1862, p. 305.

²⁸ Congreso Nacional, Cámara de Senadores. Sesión de 1869. Buenos Aires: Imprenta del Orden, 1869, p. 22.

el cual el principal objetivo del gobierno consistía en lograr el poblamiento de un país virtualmente deshabitado. Si bien el proyecto de Oroño nunca sería aprobado –la comisión especial formada en el Senado para estudiar la iniciativa se inclinó por postergar su respuesta, fundándose en la necesidad de contar con mayores antecedentes sobre la materia–, resulta de todos modos útil analizar sus aspectos principales en tanto dan cuenta de los modos en que la figura del territorio podía ser concebida. Es preciso señalar que el proyecto constaba de un centenar de artículos distribuidos en siete capítulos, que abordaban temas diversos, aunque ligados entre sí, tales como la fijación de los límites provinciales, la subdivisión de los territorios en secciones, la forma de gobierno que se daría a los mismos y el modo de llevar adelante su colonización. Sin espacio para explorar todos esos aspectos, solo se pondrá atención en aquello que permita comprender el modo en que la categoría territorio era entendida.

El primer tema afrontado en el proyecto era el de la definición de los límites interprovinciales, cuestión como se dijo pendiente desde 1853. Como señalaba Oroño, “los límites que actualmente tienen las provincias, reposan únicamente en las tradiciones que hasta hoy se han reconocido entre ellas; pero no hay una demarcación precisa, ni la estrechez de nuestras poblaciones ha manifestado antes de ahora la necesidad de establecerla”.²⁹ Así, mientras que en algunos casos mantenía los límites vigentes, sobre todo cuando estaban definidos por accidentes naturales –como en los casos de Entre Ríos y de Corrientes–, para los demás proponía cambios más sustanciales respecto de aquellas reclamaciones territoriales que encontraba solo fundadas en la tradición. Salvo el caso de las dos provincias mesopotámicas, la mayoría de las restantes linda-

29 Oroño, N. (1869). *La verdadera organización del país o realización legal de la máxima gobernar es poblar*. Buenos Aires: Imprenta, litografía y fundición de tipos a vapor, p. 11.

ban con las líneas de frontera con los indígenas, al sur y al norte del país, y eran esas líneas las que Oroño proponía fijar como límites provinciales. Esto suponía dejar de lado pretensiones territoriales fundadas en la tradición –jurisdicciones coloniales, cartas constitucionales, enajenaciones a particulares, etc.–, para adoptar en cambio el criterio de reconocer como territorio positivo de cada provincia aquel sobre el que demostraban verdadera capacidad de gobierno. De tal modo se lograría, explicaba Oroño, “que las provincias, desprendidas de esos inmensos territorios que no pueden gobernar, se verían libres de las trabas e inconvenientes que les crea el desierto”.³⁰ Siendo imposible privarlas de algo que en verdad no poseían, esa “desmembración aparente”, lejos de perjudicarlas, permitiría a las provincias concentrar sus fuerzas en su propio desarrollo material y administrativo, quedando así en mejores condiciones para promover el aumento de la población y de la riqueza.³¹ Con base en este principio, Oroño descartaba los imprecisos límites tradicionalmente alegados por las provincias, para optar en cambio por definir “la mayor parte de las divisorias por coordenadas, prefiriéndolas a puntos cuya posición real se ignora”.³²

De esta manera, todas las tierras que se extendían más allá de la frontera con los indígenas pero que eran de todos modos consideradas parte del dominio soberano argentino, pasaban en el proyecto de Oroño a integrar los denominados territorios nacionales. Sobre ellas, el senador proponía organizar dos unidades: el Territorio del Gran Chaco, que comprendía inclusive tierras luego restituidas a Paraguay, y el Territorio del Sud o Pampas, que hacía llegar hasta el estrecho de Magallanes pero cuyo límite sur se establecía en el curso de los ríos Limay y Negro, ambigüedad que denota cierta

30 *Ibid.*, p. 13.

31 *Ibid.*

32 *Ibid.*, p. 15.

tensión entre el principio de heredad patrimonial de la Corona española y consideraciones de carácter práctico acerca de la factibilidad –o inclusive la conveniencia– de asumir el dominio de tan vasta extensión (Véase Mapa 1).

Pero la figura del territorio no era solo proyectada, como en esos casos –y según lo planteado por Clavero–, con la finalidad de conquistar para la colonización tierras habitadas en forma exclusiva por indígenas. En efecto, Oroño también la proponía para organizar el gobierno de espacios que eran motivo de disputas limítrofes con los países vecinos, como en el caso de la puna de Atacama, donde sugería establecer el Territorio Noroeste.³³ Asimismo ocurría con Misiones, que planeaba constituir en un Territorio del mismo nombre, con el río Aguapey como su límite con la provincia de Corrientes. Los títulos que esta última invocaba sobre Misiones no eran siquiera mencionados por Oroño, probablemente por considerarlos vanos frente a la incapacidad de la provincia de gobernar en forma efectiva esas tierras, que hasta la guerra de la Triple Alianza habían sido en parte ocupadas por Paraguay y que eran objeto de disputas limítrofes con el Imperio del Brasil.³⁴

El mismo principio del territorio positivo, entendido como aquel sobre el que se ejercía efectiva capacidad de gobierno, llevaba a Oroño a pasar a jurisdicción federal la zona del Delta del Paraná e islas aledañas, aunque sin plantear su organización como un territorio específico. Pero otro caso ilustra aún mejor el modo en que Oroño concebía la figura del territorio como instrumento

33 No se trataba de tierras que despertasen particular interés en las autoridades nacionales. Fue recién al final del siglo XIX, y solo como resultado de controversias limítrofes con Chile, que se creó en 1900 el Territorio de Los Andes. Benedetti, A. (2005). “La puna de Atacama como construcción geopolítica (1879-1900). La redefinición del mapa político argentino tras la Guerra del Pacífico”. En *Si somos americanos*, vol. VII, N° 2.

34 Oroño parecía anticipar así argumentos que serían esgrimidos al crearse el Territorio de Misiones en 1881. Véase Bressan R., *op. cit.*, pp. 85-87.

para salvar la vacancia de gobernabilidad surgida de un principio jurisdiccional que rebasaba la efectiva capacidad de gobierno de las provincias. Se trata del que proponía llamar Territorio Central, cuyos límites no darían con los de ningún país vecino, ni aun con la línea de frontera con los indígenas, sino con las provincias de Catamarca, La Rioja, San Juan, San Luis, Córdoba y Santiago del Estero. Delimitado en forma exclusiva por coordenadas, el Territorio Central tendría una extensión apreciable, comprendiendo la zona de los Llanos riojanos y las áreas salineras de San Luis y Córdoba. Ese espacio había sido, a comienzos de la década de 1860, escenario principal de las montoneras encabezadas por Ángel V. Peñaloza, y poco después había vuelto a serlo de otras lideradas por caudillos menores que todavía desarrollaban sus últimas acciones para cuando Oroño formulaba su proyecto.³⁵ Pero mientras que la recurrencia de esas situaciones ponía en evidencia la precariedad de las capacidades policiales de esas provincias para ponerles freno, Oroño no abandonaba su rechazo a la práctica de enviar tropas nacionales para proveerlas de seguridad. Colocar toda esa amplia y poco poblada región en la condición de territorio, poniéndola así bajo jurisdicción federal, aparecía como un medio eficaz para liberar a las provincias del peso de gobernar ese espacio y para mantenerlas al mismo tiempo a resguardo de la presencia de fuerzas nacionales que a su vez implicaban una amenaza a sus autonomías. El territorio podía así ser también concebido como un medio para gobernar un desierto, entendido no como un accidente geográfico ni como eufemismo por tierras bajo dominio indígena, sino esencialmente como un espacio ajeno al imperio de la ley.

35 Sobre dichas montoneras: De la Fuente, A. (2007). *Los hijos de Facundo. Caudillos y montoneras en la provincia de La Rioja durante el proceso de formación del Estado nacional argentino (1853-1870)*. Buenos Aires: Prometeo.

Como es posible observar, Oroño concebía la figura del territorio como un instrumento jurídico de múltiples usos, que iban desde la conquista y colonización de nuevas tierras, a la afirmación de un poder policial, propósitos que, contra lo que podría imaginarse, no se presuponían en forma mutua ni necesaria. El senador entendía por territorio “una porción de la tierra pública nacional situada en cualquier punto del territorio argentino donde se establezca un gobierno especial, cuyo principal objeto será poblar ese territorio, y prepararle para que pueda llegar a ser una provincia confederada con todos los derechos y prerrogativas de tal”.³⁶ Pero es necesario advertir que no todos los Territorios que proponía constituir eran vistos por Oroño como futuras provincias. Uno de los artículos de su proyecto dictaba que “los límites señalados a los territorios nacionales [...] son meramente administrativos”, lo que significaba que podrían ser modificados “según lo aconseje la experiencia y la mejor consecución de los fines a que debe tender el gobierno de los territorios, ya sea agregando alguna porción de algunos de ellos a cualquiera de las provincias y a otros territorios de la República, o de dos haciendo uno solo”.³⁷ Además de esa naturaleza administrativa, que implicaba que no todo Territorio constituía una futura provincia –en algunos casos más de una, en otros ninguna–, debe advertirse que algunos de los que Oroño proponía formar, como los territorios Noroeste y Central, no eran mencionados en el articulado del proyecto. Se trataba de territorios residuales, en el sentido de que surgían de los límites que asignaba a las provincias colindantes, atento a la limitada capacidad de gobierno que estas mostraban sobre sus respectivas jurisdicciones. De allí que Oroño no dividiese ambos territorios en secciones, como sí lo hacía en los casos de los de Gran Chaco y Sud o Pampas, concebidos como destinados a la colonización y por lo tanto a la formación

36 Oroño, N., *op. cit.*, p. 56.

37 *Ibid.*

de nuevas provincias.³⁸ No era ese el futuro que parecía imaginar para los territorios Noroeste y Central, más bien pensados como respuestas específicas a desafíos puntuales –litigios internacionales o incapacidad de gobierno– y acaso destinados a ser disueltos en cuanto el problema fuese solucionado.

Esta variedad de usos posibles de la figura del territorio da cuenta de la incertidumbre con la que los propios actores políticos enfrentaban la marcha del proceso de ordenamiento territorial de la República. La comisión especial del Senado formada para estudiar el proyecto de Oroño concluyó su labor informando a la cámara que prefería no inclinarse sobre ninguno de los tres principios contemplados para arreglar los límites provinciales: el de *uti possidetis*, “conformándose con el estado actual de todos ellos”; el de los límites naturales, que los hacía corresponder con accidentes geográficos; y por último el de “los límites políticos convencionales, derivado de las exigencias actuales de los principios políticos dominantes”.³⁹ De esa incertidumbre es también ilustrativo que si Oroño planteaba subdividir el Territorio del Gran Chaco en siete secciones, las tres que delineaba al noreste de los ríos Bermejo y Pilcomayo, que comprendían unas tierras luego restituidas al Paraguay y otras más tarde organizadas como Territorio Nacional de Formosa, no aparecían incluidas en sus cálculos sobre la superficie de cada sección.⁴⁰ En definitiva, las ambigüedades de la propuesta de Oroño y las indefiniciones alrededor de la misma no solo muestran que la determinación de los límites, tanto internacionales como interprovinciales, continuaba todavía abierta, sino además que también lo estaba la propia definición de lo que era, o debía ser, una provincia o un territorio.

38 El Territorio de Misiones no era dividido en secciones porque conformaba una única sección.

39 Congreso Nacional, Cámara de Senadores..., *op. cit.*, p. 810.

40 Oroño, N., *op. cit.*, p. 18.

Conclusión

Según Clavero, la figura del territorio constituyó un instrumento jurídico creado en los Estados Unidos y desde allí importado sin mayores cambios por las dirigencias políticas de otras naciones americanas, para servir al mismo propósito para el que habría sido inventado en aquella república, esto es, el desconocimiento de los derechos de los indígenas y la consecuente desposesión de sus tierras. Es evidente que en las repúblicas en que fue adoptada, la figura del territorio constituyó una pieza clave en los procesos de expansión territorial que por lo general tuvieron lugar sobre espacios hasta entonces solo ocupados por aborígenes. Y, sin embargo, al menos en base al caso aquí explorado, también es igual de evidente que ese fue uno de los diversos usos que los actores políticos hicieron de esa institución, a los que se debe además añadir aquellos otros que fueron concebidos como también posibles, pero que por distintas circunstancias no llegaron a ser puestos en práctica. En tal sentido, lo expuesto aquí invita a reconocer que la figura jurídica del territorio no se ajustó única ni exclusivamente al propósito de negar derechos a los indígenas –expresión problemática para el siglo XIX–, sino que fue también considerada un instrumento jurídico disponible para dar respuesta a problemas que emergieron de la organización de las territorialidades de un gobierno federal.

Para los representantes de la Confederación Argentina, el del territorio fue un instrumento que les permitió responder, si bien de manera provisoria, a su preocupación por dar al flamante gobierno federal un ámbito de exclusividad jurisdiccional que asumían indispensable para su subsistencia, solución en la que volvieron a insistirlas autoridades de la reunificada nación a comienzos de la década de 1860. Asimismo, el territorio fue también contemplado como un instrumento apropiado para resolver el problema del excedente jurisdiccional que dejaba la efectiva capacidad de

gobierno de las provincias. Aun cuando no fue puesto en práctica, el proyecto de Oroño sugiere que la figura del territorio podía ser inclusive pensada como solución a un estado de vacancia legal –representada en el concepto de desierto– que no remitía sola ni principalmente a un espacio dominado por indígenas indómitos. Antes bien, propuestas como las del senador santafecino invitan a pensar que la forma territorio podía ser contemplada como un instrumento que permitía responder al imperativo de cubrir un vacío de gobernabilidad que no derivaba de la presencia de indígenas no sujetos a la autoridad estatal, sino de la objetiva limitación de la capacidad de las provincias para asegurar orden legal sobre la integridad de los espacios sobre los que declaraban jurisdicción.

Es claro que la figura jurídica del territorio fue elaborada en los Estados Unidos y que el amplio uso que allí se hizo de la misma llevó a que dicho instrumento fuese adoptado por las dirigencias políticas de otras latitudes. Es decir, la del territorio era una figura conocida por los legisladores argentinos y la contemplaron como una herramienta disponible dentro del repertorio institucional del federalismo. Sin embargo, su adopción no consistió en una mera reproducción, sino en una adaptación a las necesidades políticas de las autoridades federales que implicó usos –efectivos o proyectados– muy diversos a los que recibió en el contexto específico en el que tuvo origen. Todo esto sugiere la necesidad de privilegiar la historicidad de formas jurídicas que bien pueden descubrirse de circulación “transnacional”, pero cuyos usos son indisociables de específicos contextos políticos y de culturas legales que están lejos de ser irrelevantes variaciones locales.

Estas observaciones en torno a la historia de la categoría jurídica territorio, acaso no sean solo útiles para comprender mejor sus usos en el caso argentino y su incidencia en el ordenamiento territorial de esa nación. Reconstruir la historia de aquella extinta figura jurídica permite también entender las transformaciones experimentadas por la figura provincia o, de manera más precisa,

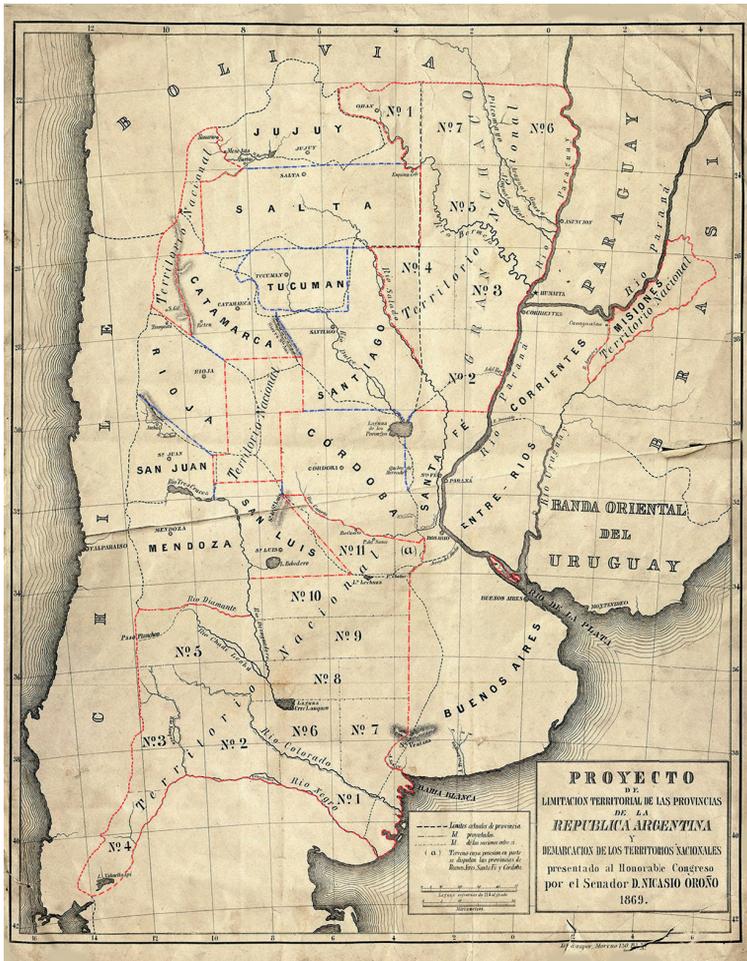
por la concepción misma de la calidad provincial. Como pudo observarse, la federalización de Entre Ríos implicó que dicha calidad distaba de ser entendida como una condición inalterable. Asimismo, propuestas como las de Oroño muestran que la concepción de la provincia como una entidad coextensiva a una jurisdicción era acaso menos firme de lo que podría pensarse, cuestionada como estuvo por ejemplo por la capacidad efectiva de gobierno con arreglo a la cual propuso fijar los límites interprovinciales. La sospecha acerca de los títulos jurisdiccionales como fundamento de la calidad provincial pudo no dar lugar a una radical reorganización del federalismo argentino que llevase a la reducción o a la desaparición de provincias, pero no parece sino haberse profundizado conforme avanzaba el siglo, mientras la función de gobierno se cargaba del sentido de proveer a las poblaciones de una serie cada vez más amplia de servicios públicos para los que las siempre magras bases fiscales de muchas provincias eran cada vez más insuficientes. Parece entonces razonable considerar la hipótesis de que si las provincias lograron permanecer como piezas del régimen federal, pudo deberse menos a su capacidad para mantener con aliento una concepción jurisdiccional forjada durante la primera mitad del siglo XIX, que a una más tardía reinención conceptual de la provincia como persona política, que les permitió mantener ese carácter pese a sus dificultades para el efectivo gobierno de sus propios territorios y a las crónicas deficiencias presupuestarias que condujeron a muchas de ellas a una creciente dependencia del gobierno federal.

Bibliografía

- Agüero, A. (2018). “De privilegios fundacionales a constituciones. Territorio y jurisdicción en el origen de las provincias argentinas”. En Agüero, A.; Slemian, A. y Fernández Sotelo, R. (eds.). *Jurisdicciones, soberanías, administraciones. Configuración de los espacios políticos en la construcción de los Estados nacionales en Iberoamérica* (pp. 441-476). Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba-El Colegio de Michoacán.
- Alberdi, J. B. (1852). *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*. Valparaíso: Imprenta del Mercurio.
- Aliata, F. y Caride Bartons, H. (2017). “Los bordes de Buenos Aires durante el primer proyecto de capitalización de 1826”. En *Anales del IAA*, vol. 47, N° 2.
- Aramburo, M. (2016). “El debate legislativo de la Constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y estado”. En *PolHis*, vol. 9, N° 17.
- Aramburo, M. (2019). “Los límites territoriales de Buenos Aires durante la secesión: apuntes sobre el debate constitucional de 1854 y la construcción del Estado bonaerense”. En *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. DOI: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.75254> [Último acceso: 11 de diciembre de 2020]
- Ayrola, V. (2016). “Hacia la construcción de la provincias: vínculos y obligaciones de pueblo a pueblo. Los casos de Córdoba y La Rioja, 1815-1824”. En *Revista de Historia del Derecho*, N° 52.
- Benedetti, A. (2005). “La puna de Atacama como construcción geopolítica (1879-1900). La redefinición del mapa político argentino tras la Guerra del Pacífico”. En *Si somos americanos*, vol. VII, N° 2.
- Botana, N. (1993). “El federalismo liberal en Argentina: 1852-1930”. En Carmagnani, M. (coord.) *Federalismos latinoamericanos: México / Brasil / Argentina* (pp. 224-259). México: Fondo de Cultura Económica - El Colegio de México.
- Arias Bucciarelli, M. (comp.) (2013). *Diez territorios nacionales y catorce provincias. Argentina, 1860/1950*. Buenos Aires: Prometeo.
- Billington, R. A. (1960). *Westward Expansion. A History of the American Frontier*, 2ª ed. New York: The McMillan Company.

- Bressan, R. (2017). “Las disputas por los territorios en los albores del Estado nación: la frontera oriental de Corrientes durante la segunda mitad del siglo XIX”. En *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, vol. 22, N° 2. DOI: <http://dx.doi.org/10.18273/revanu.v22n2-2017003> [Último acceso: 27 de noviembre de 2020]
- Chiaromonte, J. C. (2016). “¿Provincias o Estados? Los orígenes del federalismo rioplatense”. En Chiaromonte, J. C. *Raíces históricas del federalismo latinoamericano* (pp.105-162). Buenos Aires: Sudamericana.
- Clavero, B. (2003). “Minority Making: Indigenous People and Non-Indigenous Law Between Mexico and the United States (1785-2003)”. En *Quaderni Fiorentini*, N° 32.
- Clavero, B. (2017). “Constitucionalismo y colonialismo en las Américas: el paradigma perdido en la historia constitucional”. En *Revista de Historia del Derecho*, N° 53.
- Congreso Nacional (1862). Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del año 1862. Tomo II. Buenos Aires: Imprenta de La Tribuna.
- Congreso Nacional (1869). Cámara de Senadores. Sesión de 1869. Buenos Aires: Imprenta del Orden.
- De la Fuente, A. (2007). *Los hijos de Facundo. Caudillos y montoneras en la provincia de La Rioja durante el proceso de formación del Estado nacional argentino (1853-1870)*. Buenos Aires: Prometeo.
- Gallucci, L. (2016). “La extensión del federalismo sobre el desierto argentino. Los debates parlamentarios en la sanción de la Ley de Territorios Nacionales (1884)”. En *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 72, N° 2. DOI: 10.3989/aeamer.2015.2.11
- Iuorno, G. y Crespo, E. (coords.) (2008). *Nuevos espacios, nuevos problemas. Los territorios nacionales*. Neuquén: Universidad Nacional del Comahue-Universidad de la Patagonia San Juan Bosco.
- Lanteri, A. L. (2013). “Acerca del aprendizaje y la conformación político-institucional nacional. Una relectura de la ‘Confederación’ argentina (1852-1862)”. En *Secuencia*, N° 87.
- Lanteri, A. L. (2015). *Se hace camino al andar. Dirigencia e instituciones nacionales en la “Confederación” (Argentina, 1852-1862)*. Rosario: Prohistoria.
- Lettieri, A. (1999). *La República de la opinión. Política y opinión pública en Buenos Aires entre 1852 y 1862*. Buenos Aires: Biblos.

- Melo, C. R. (1968). “Las provincias argentinas bajo la presidencia del General Justo José de Urquiza (1854-1860)”. En *Trabajos y Comunicaciones*, N° 18.
- Onuf, P. (2018). *Statehood and union. A History of the Northwest Ordinance*, 2ª ed. Notre Dame: University of Notre Dame Press.
- Oroño, N. (1869). *La verdadera organización del país o realización legal de la máxima gobernar es poblar*. Buenos Aires: Imprenta, litografía y fundición de tipos a vapor.
- República Argentina (1860). Constitución de la Nación Argentina. Paraná: Imprenta Nacional.
- República Argentina (1871). Congreso General Constituyente de la Confederación Argentina. Sesión de 1852-1854. Buenos Aires: Imprenta del Orden.
- Sabato, H. (2012). *Historia de la Argentina, 1852-1890*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Seghesso de López Aragón, M. C. (2005). “Buenos Aires: de capital virreinal a polémica capital constitucional (1810-1853)”. En *Revista de Historia del Derecho*, N° 33.
- Ternavasio, M. (1998). “Las reformas rivadavianas en Buenos Aires y el Congreso General Constituyente (1820-1827)”. En Goldman, N. (dir.), *Revolución, República, Confederación (1806-1852)* (pp. 159-197). Buenos Aires: Sudamericana, col. Nueva Historia Argentina, Tomo III.
- Verdo, G. (2019) “¿Qué territorio para cuál nación? Soberanías territoriales y rivalidades interprovinciales en el Río de la Plata (1820-1840)”. En *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. DOI: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.78374>. [Último acceso: 11 de diciembre de 2020]
- Williams, F. (2010). *Entre el desierto y el jardín. Viaje, literatura y paisaje en la colonia galesa de la Patagonia*. Buenos Aires: Prometeo.
- Zusman, P. (2009-2010). “La formación del Territorio del Noroeste del río Ohio en Estados Unidos y la formación de los Territorios Nacionales en Argentina (1884). Influencias, semejanzas y diferencias”. En *Estudios Socioterritoriales. Revista de Geografía*, N° 8.
- Zusman, P. (2010). “La alteridad de la nación. La formación del Territorio del Noroeste del Río Ohio de los Estados Unidos (1787) y de los Territorios Nacionales en Argentina (1884)”. En *Documents d'anàlisi geogràfica*, vol. 56, N° 3.



Mapa 1

Proyecto de limitación territorial de las provincias de la República Argentina y demarcación de los Territorios Nacionales del senador Nicasio Oroño (1869)

Fuente: Archivo General de la Nación. Mapoteca II - 8.

Los detalles en color han sido añadidos para una más sencilla visualización. Las líneas en rojo resaltan los límites de los territorios propuestos por Oroño, mientras que las azules hacen lo propio con los límites interprovinciales que proponía alterar.